

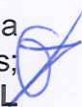


CONTRATO N° CN-JUR-AE-270/22

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRD**", Y POR LA OTRA, "**OPERADORA DE TURISMO, S.A. DE C.V.**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. [REDACTED]** EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**", QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. **DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:**
 - I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2 Que su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento número [REDACTED], libro [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la Notaría número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
 - I.3 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 19 de noviembre de 2014, Título V denominado "Del Gasto Programado", Capítulo 1, 2, 3,4, 5, 6, así como del artículo 131 en caso de recibos de honorarios, que regulan los gastos efectuados en Actividades Específicas y el Liderazgo Político de la Mujer, en el concepto de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.  
 - I.4 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa cuya actividad, entre otras, sea la de hoteles con otros servicios integrados; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "**EL PRESTADOR**". 
 - I.5 Que el presente contrato se celebra en observancia de lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
 - I.6 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

CONTRATO N° CN-JUR-AE-270/22

II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- II.1 Que su representada es una sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 06 de octubre de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Xavier Ibáñez H., Notario Público número 3, en Tijuana, Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes OTU941006AD7. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tijuana Baja California, bajo el folio mercantil electrónico número [REDACTED] partida [REDACTED] sección comercio de fecha con fecha 19 de octubre de 1994.
- II.2 Que el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] libro [REDACTED] de fecha 22 de abril de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Courtade Bevilacqua, Notario Público número 132, de Distrito Federal, ahora Ciudad de México. El C. [REDACTED] bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada a la fecha.
- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con la infraestructura, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas.
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número RNP: 201802011028317.
- II.7 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CONTRATO N° CN-JUR-AE-270/22

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de hospedaje, para las personas que asistirán al Taller denominado: "**LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO COMO FUNDAMENTO DE LA DEMOCRACIA**", que se llevará a cabo el día 05 de noviembre de 2022, en el Estado de Baja California, conforme a cotización anexa de fecha 26 de octubre de 2022, que forma parte integral del presente contrato. Correspondiente al Rubro: Actividades Específicas. Subrubro: Educación y Capacitación Política. Folio de Proyecto: **PAT2022/PRD/CEN/AE/ECP/4**.

SEGUNDA.- PRECIO. El monto de los servicios objeto del presente contrato es por la cantidad de \$30,973.45 (Treinta mil novecientos setenta y tres pesos 45/100M.N.), más el 8% de impuesto al valor agregado por \$2,477.88 (Dos mil cuatrocientos setenta y siete pesos 88/100 M.N.), más el ISH por \$1,548.67 (Un mil quinientos cuarenta y ocho pesos 67/100 M.N.) importe neto a pagar de **\$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en una sola exhibición el día **04 de noviembre de 2022**.

Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, mismo que se pagará una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del **28 de octubre al 25 de noviembre de 2022**.

QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios objeto del presente contrato el día 05 de noviembre del año en curso, en las instalaciones del "*Hotel Palacio Azteca*", ubicadas en Boulevard Cuauhtémoc Sur número 213, Colonia Dávila, C.P. 22044, Tijuana, Baja California.

SEXTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio, imputable a él o por no prestar los servicios en los términos pactados, el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de este contrato.

Las partes convienen expresamente que para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PRD" a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. "EL PRESTADOR" prestará los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en el presente contrato.

CONTRATO N° CN-JUR-AE-270/22

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA TERCERA.- FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a coadyuvar con "EL PRD" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de insumos, implementos y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA SEXTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. Las partes de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para el "PRD":

Para el "PRESTADOR"

CONTRATO N° CN-JUR-AE-270/22

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través

de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **"PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVE LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL"**.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "EL PRD"


C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN
APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR"


C. [REDACTED]
APODERADO LEGAL DE
OPERADORA DE TURISMO, S.A. DE C.V.

POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


C. ELPIDIO TOVAR DE LA CRUZ
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA

OPERADORA DE TURISMO, S.A. DE C.V. GASTRONÓMICA TIERRA Y MAR, S.A. DE C.V.

SSA1001201

CONTRATO

HOTEL PALACIO AZTECA

FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022
NOMBRE PROFESOR ELPIDIO TOVAR DE LA CRUZ
SALON/HABITACIONES SALON
FECHA DEL EVENTO 05-nov
HORA DE SERVIR
TIPO DE EVENTO CAPACITACION
COMPANIA PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
GARANTIA EFECTIVO, TARJETA O DEPÓSITO
HORA DE INICIO 09:00 a. m
HORA FINALIZAR 07:00 p.m
TELÉFONO CONTACTO
E - MAIL
PERSONAS 40

FORMA DE PAGO

MENUS	PRECIO SIN IMPUESTO	PRECIO	MONTO	MONTAJE
			0.00	
			0.00	
			0.00	TIPO ESCUELA
			0.00	MESA DE REGISTRO
			0.00	MESA DE APOYO
			0.00	MESA PRESIDUM
			0.00	
Sub-total alimentos			0.00	
			0.00	
Sub-total equipo			0.00	
			0.00	
10 HAB DOBLES 2 NOCHES	20	1576.58	1750.00	35000.00
CHECK IN 04/11 - CHECK OUT 06/11			0.00	
Sub-total habitaciones			35000.00	
			0.00	
			0.00	
			0.00	
			0.00	
			0.00	
			0.00	
			0.00	
			0.00	
			0.00	
			0.00	
			0.00	
Forma de pago:		PAGADO		
		Sub-total:	35000.00	TOTAL 35000.00
				35000.00

CUENTA PARA DEPOSITAR PAGO DE SALONES Y ALIMENTOS:

Gastronomica tierra y mar SA de CV

Sub-total:	\$	30,973.45
8% I.V.A.	\$	2,477.88
3% ISH	\$	
TOTAL	\$	

CUENTA PARA DEPOSITAR PAGO DE HABITACIONES:

Operadora de Turismo SA de CV

Clabe Sucursa

PUESTO Asistente Eventos FIRMA

LD.NACIONAL:
 LD.INTERNACIONAL:

EL ANTICIPO NO ES REEMBOLSABLE NI TRANSFERIBLE

Ayúdenos a servirle mejor enviando para su factura:
 Cédula de Identificación Fiscal, donde consta la dirección registrada por el SAT, concepto y la forma en que se realizará el pago con los últimos dígitos de la cuenta o tarjeta en su caso.